

CONTRATO DE CONCESIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

La Asociación: Asociación de Colonos los Gavilanes Poniente, A.C.

Objeto: Concesión de la red de vialidades y los servicios inherentes a las mismas para el Fraccionamiento Los Gavilanes Poniente, así como el control en el acceso al Fraccionamiento Gavilanes Poniente por medio de la instalación de plumas, para mejorar la seguridad del mismo.

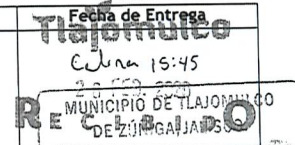
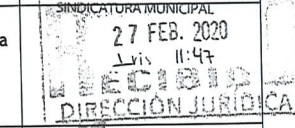
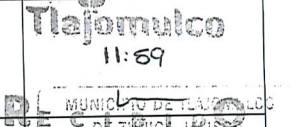
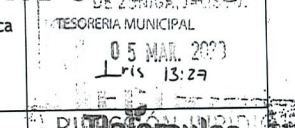
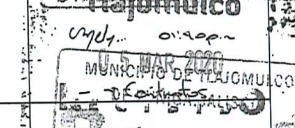
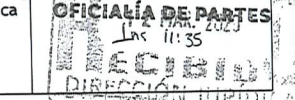
Monto: No aplica

Vigencia: Desde la firma del instrumento, y hasta por 6 años.

Fecha de Suscripción: 14 de Febrero del 2020.

Punto de Acuerdo: 129/2019.

Responsable del Seguimiento: Mtro. Rodolfo Flores González. Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Sindicatura	
Sindicatura	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Tesorería	
Tesorería	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Secretaría General	
Secretaría General	Dirección General Jurídica	



el
l,
B

 GobTlajomulco  GobiernodeTlajomulco  www.tlajomulco.gob.mx

48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X, 58 fracción XVII y 77 fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

C.- Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).

D.- Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

E.- Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

F.- Que para los efectos derivados del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Presidencia Municipal, la cual, está localizada en el Centro Administrativo Tlajomulco, esto es, en el número 70 (setenta) de la calle Higuera, zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

G.- Que con fecha 08 (ocho) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve), el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reunido en sesión, y mediante el Punto de Acuerdo número 129/2019, se aprobó y autorizó la Concesión de bienes y los servicios públicos municipales a "LA ASOCIACIÓN", siendo los siguientes:

1. Concesión de la Red de Vialidades Municipales, con una superficie aproximada de 22,350.21 (veintidós mil trescientos cincuenta punto veintidós) metros cuadrados, y los servicios inherentes a las mismas para el Fraccionamiento Los Gavilanes Poniente.
2. Control en el acceso al Fraccionamiento Gavilanes Poniente por medio de la instalación de plumas, a favor de la Asociación de Colonos Los Gavilanes Poniente, Asociación Civil, para mejorar la seguridad del Fraccionamiento.
3. Sujeto a lo establecido en el régimen de la Concesión que se desprende de dicho punto de acuerdo.

K.- Que el Punto de Acuerdo número 129/2019 establece el régimen al que está sujeta la Concesión a favor de "LA ASOCIACIÓN", de conformidad con lo previsto en los artículos 36, fracción I, y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dejando a salvo derechos de terceros.

L.- Que "EL MUNICIPIO", proporcionó en tiempo a "LA ASOCIACIÓN" la información necesaria para que tenga conocimiento completo de las características, objetivos y demás circunstancias de la presente Concesión.

II.- "LA ASOCIACIÓN" declara, a través de sus representantes:

A.- Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública número 3,137 (tres mil ciento treinta y siete) de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), pasada ante la fe del el Licenciado Humberto Gascón Orozco, Notario Público número 5 (cinco) del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco,

B.- Que como parte de su objeto social prevé hacerse cargo de las vialidades y el ingreso al Fraccionamiento, su mejoramiento, así como gestionar y colaborar ante las autoridades con todo aquello que resulte en beneficio del Fraccionamiento Los Gavilanes Poniente.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚRIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN DE COLONOS LOS GAVILANES PONIENTE, ASOCIACIÓN CIVIL.

3283 4450 011-70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúriga, Jal.
GobTlajomulco Gobierno de Tlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

C.- De conformidad con sus estatutos sociales y según escritura pública número 28,075 (veintiocho mil setenta y cinco) pasada ante la fe del Notario Público número 03 (tres) del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el Licenciado Edmundo Márquez Hernández, de fecha 15 (quince) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), acreditan la representación legal de "LA ASOCIACIÓN", los CC. Oscar Alejandro González Burgos, Alejandro Pardo Farias y Carlos Luis Landeta Alcalá, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, quienes se identifican mediante credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, bajo clave de identificación IDMEX1789032062, IDMEX1230998891, los dos primeros, y el último citado mediante Licencia de Conducir emitida por la Secretaría del Movilidad del Estado de Jalisco, con número 03R3569166, respectivamente.

E.- Que "LA ASOCIACIÓN" está debidamente registrada ante "EL MUNICIPIO", como un organismo social con fines de representación vecinal en los términos de los artículos 120, 121 y 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y del 547 al 592 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con número de folio: CGPCC/DCE/0008/2017.

D.- Que señala como su domicilio para todo lo concerniente al presente Contrato en la calle Capote número 212 de la colonia Fraccionamiento Gavilanes Poniente, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45645.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO", otorga a favor de "LA ASOCIACIÓN" la Concesión de los servicios públicos y bienes municipales siguientes:

A. Concesión de la Red de Vialidades Municipales, con una superficie aproximada de 22,350.21 (veintidós mil trescientos cincuenta punto veintiún) metros cuadrados, y los servicios inherente a las mismas, para el Fraccionamiento Los Gavilanes Poniente.

B. Control en el acceso al Fraccionamiento Gavilanes Poniente por medio de la instalación de plumas, a favor de la denominada "Asociación de Colonos Los Gavilanes Poniente", Asociación Civil, para mejorar la seguridad del Fraccionamiento.

SEGUNDA.- La Concesión de los bienes y servicios que establece el presente Contrato, se otorga dejando a salvo derechos de terceros.

TERCERA.- La vigencia del presente Contrato de Concesión es de 06 (seis) años, empezando a surtir efectos a partir de su firma, y podrá prorrogarse o renovarse previo acuerdo con "EL MUNICIPIO", teniendo preferencia sobre cualquier otro solicitante acorde en lo establecido en el artículo 107, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTA.- A efecto de autorizar la prórroga del presente Contrato, "LA ASOCIACIÓN" deberá presentar la respectiva solicitud de prórroga o renovación ante la Secretaría General de "EL MUNICIPIO", con 03 (tres) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del presente contrato, acompañando original o copias certificadas de los documentos siguientes:

A. Acta de Asamblea de "LA ASOCIACIÓN" donde se apruebe solicitar la prórroga o renovación del presente Contrato.

B. Acta de Asamblea donde "LA ASOCIACIÓN" designe a su representante legal con facultades suficientes para hacer las gestiones de la prórroga o renovación del presente Contrato, de acuerdo a sus estatutos sociales.

C. Identificación oficial del representante legal de "LA ASOCIACIÓN".

D. Estados financieros de "LA ASOCIACIÓN".

E. Propuesta de garantía respecto de los bienes y servicios públicos municipales por los que se solicita la prórroga o renovación de la Concesión.

F. Informe general del estado que guardan los bienes y servicios públicos municipales concesionados.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN DE COLONOS LOS GAVILANES PONIENTE, ASOCIACIÓN CIVIL, CON DOMICILIO EN AV. 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

GobTlajomulco Gobierno de Tlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" concede a favor de "LA ASOCIACIÓN" las áreas verdes, calles, avenidas, andadores, banquetas y su equipamiento existente en el Fraccionamiento Los Gavilanes Poniente, con el propósito de que estos sean utilizados única y exclusivamente para los fines públicos, así como para su cuidado, conservación, mejoramiento, y en su caso equipamiento.

SEXTA.- "LA ASOCIACIÓN" tomará las medidas que considere pertinentes para difundir entre los vecinos del Fraccionamiento Los Gavilanes Poniente la obligación de conservar los bienes concesionados, así como los servicios ambientales que brindan las áreas verdes.

SÉPTIMA.- Las áreas verdes, calles, avenidas, andadores, banquetas y su equipamiento del Fraccionamiento Los Gavilanes Poniente son bienes de dominio público, por lo tanto el hecho de haber sido entregados en Concesión a "LA ASOCIACIÓN" no significa que éstas pierdan el carácter de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.

OCTAVA.- Las áreas verdes, calles, avenidas, andadores, banquetas y su equipamiento de uso público podrán ser utilizadas libremente por las y los vecinos del Fraccionamiento Los Gavilanes Poniente de forma moderada, de tal manera que puedan ser conservadas y utilizadas todos y todas por igual.

Cualquier edificación o instalación que exista en los bienes concesionados que limite el derecho establecido en la presente cláusula deberá ser retirado a costa de quien la haya colocado.

NOVENA.- El equipamiento que se encuentre construido o instalado en los bienes concesionados y que no sea materia de la misma, será administrado por "EL MUNICIPIO", por conducto de las dependencias o instancias que señalen los ordenamientos municipales.

DÉCIMA.- Los usuarios de las áreas verdes, calles, avenidas, andadores, banquetas y su equipamiento que por acción u omisión causen daños a las mismas, deberán repararlos o reponerlos, según sea el caso.

DÉCIMA PRIMERA.- LA ASOCIACIÓN llevará a cabo las obras de mantenimiento y arreglos ordinarios que requieran, tanto los bienes concesionados como el sistema de acceso controlado en la vialidad de ingreso del Fraccionamiento "Los Gavilanes Poniente" con recursos propios.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la ejecución de obras de rehabilitación, de mejoras o de equipamiento podrán ser realizadas por "LA ASOCIACIÓN" a su costa, o bien, en coparticipación con "EL MUNICIPIO", previo convenio de colaboración que se suscriba con "EL MUNICIPIO", y previa autorización del mismo para dichas obras en específico.

DÉCIMA TERCERA.- De toda obra de rehabilitación, de mejoras o de equipamiento que lleve a cabo "LA ASOCIACIÓN", tendrá que solicitar las licencias, permisos y autorizaciones respectivas a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, y en su defecto, a aquella que dispongan los ordenamientos municipales correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- "LA ASOCIACIÓN" podrá contar con un sistema de acceso controlado al Fraccionamiento Los Gavilanes Poniente, con el objeto de proteger el derecho humano a la seguridad personal de sus vecinos.

DÉCIMA QUINTA.- El sistema de acceso controlado al Fraccionamiento Los Gavilanes Poniente está sujeto a las siguientes disposiciones:

A. Se obliga a instalar y mantener, y en su caso, reponer los equipos e infraestructura necesaria para el funcionamiento del sistema controlado en la vialidad de ingreso del fraccionamiento "Los Gavilanes Poniente" con recursos propios y obtener previamente las licencias y permisos necesarios para las obras de instalación por parte de "EL MUNICIPIO".

B. No podrá impedir el acceso a los vecinos a sus viviendas o inmuebles ubicadas dentro del Fraccionamiento Los Gavilanes Poniente; sin embargo, podrá solicitar la identificación de las personas que pretendan acceder a dicho Fraccionamiento y el objeto de su ingreso a visitantes.

C. Al personal de "EL MUNICIPIO" que con motivo del desempeño de sus funciones tenga que ingresar al Fraccionamiento Los Gavilanes Poniente se le darán las

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚRIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN DE COLONOS LOS GAVILANES PONIENTE, ASOCIACIÓN CIVIL-70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúriga, Jal.

facilidades necesarias para cumplir con las mismas. No será necesaria la identificación para el caso de atención de emergencias, ni al personal de las fuerzas de seguridad o cuerpos policiacos, así como al personal de inspección y vigilancia que ingresen en el desempeño de sus funciones.

D. Para la solución de controversias con motivo del funcionamiento del sistema de acceso controlado "EL MUNICIPIO", pondrá a disposición de los involucrados los mecanismos alternativos de justicia previstos en el Reglamento de Participación ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la solución de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- Para garantizar la eficaz presentación de los servicios públicos "LA ASOCIACIÓN" otorgará fianzas, que renovará de forma anual, a favor de "EL MUNICIPIO" por todo el tiempo de vigencia del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA ASOCIACIÓN" se obliga a exhibir una fianza por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), de forma anual, misma que deberá ser exhibida en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento. Así mismo, de no otorgarse o renovarse en tiempo y forma dicha fianza será motivo de caducidad de este contrato. Dicha fianza podrá ser exigible en caso de nulidad, renovación o caducidad del presente Contrato por causa imputable a "LA ASOCIACIÓN"

DÉCIMA OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" tendrá en todo tiempo la facultad de modificar la organización, modo o condiciones de la prestación de los servicios públicos concesionados, así como de requerir a "LA ASOCIACIÓN" los informes de cualquier naturaleza relativos la prestación de los servicios públicos concesionados, por conducto de las dependencias facultadas en los ordenamientos municipales vigentes.

DÉCIMA NOVENA.- "EL MUNICIPIO" por conducto de las dependencias o instancias que determinen sus ordenamientos municipales, ejercerá las facultades de inspección y vigilancia respecto de la prestación y cuidado de los bienes y servicios públicos municipales concesionados mediante el presente Contrato.

VIGÉSIMA.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera "LA ASOCIACIÓN" para la conservación, equipamiento y prestación de los servicios públicos concesionados, se

consideran afectados exclusivamente a los fines de la propia Concesión y para cumplir con el objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO", tiene derecho como acreedor singularmente privilegiado, sobre los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios públicos concesionados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LA ASOCIACIÓN" asume la obligación de reemplazar todos los bienes necesarios para la prestación de los servicios públicos concesionados y a ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción para la regularidad y continuidad de los servicios públicos concesionados.

VIGÉSIMA TERCERA.- Queda prohibido a "LA ASOCIACIÓN" enajenar o traspasar la Concesión o los derechos de ella derivados de la misma o de los bienes empleados en la prestación de los servicios públicos concesionados, sin previa autorización y por escrito por parte del "EL MUNICIPIO" emitida por la dependencia municipal competente de vigilar el destino del patrimonio municipal, no pudiendo ser tampoco objeto en todo o en parte de sub-concesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato, por virtud del cual una persona distinta "LA ASOCIACIÓN" administre de los bienes y servicios derivados del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- "LA ASOCIACIÓN" se compromete en el cometido de sus funciones como concesionaria y respecto del Fraccionamiento Los Gavilanes Poniente, a observar, cumplir y ajustarse a las disposiciones contenidas en la legislación y ordenamientos municipales en materia de gobierno y administración pública municipal, participación ciudadana y transparencia que le sean aplicables con los alcances y obligaciones que le competen a "EL MUNICIPIO", aún en caso de reforma de dichas disposiciones.

VIGÉSIMA QUINTA.- "LA ASOCIACIÓN" tendrá derecho a cobrar las cuotas y aportaciones determinadas por su Asamblea General y de acuerdo a sus estatutos sociales, respecto de dichos recursos "EL MUNICIPIO" no tendrá injerencia alguna.

VIGÉSIMA SEXTA.- La nulidad, caducidad o renovación de la presente Concesión podrá ser declarada por la autoridad judicial por incumplimiento al presente Contrato y en los términos previstos en la legislación aplicable.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN DE COLONOS LOS GAVILANES PONIENTE, 3283 4450 CIVIL-70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

GobTlajomulco Gobierno de Tlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando la nulidad se funde en error, dolo o violencia y no por violación de la Ley o en la falta de los supuestos de hecho para el otorgamiento de la Concesión, ésta puede ser confirmada por "EL MUNICIPIO", tan pronto como cesen tales circunstancias.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Es causal de caducidad de la Concesión, sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:

- A. Cuando concluya el término de su vigencia.
- B. Cuando "LA ASOCIACIÓN" no otorgue en tiempo y forma las garantías que se fijen para que tenga vigencia la Concesión.

VIGÉSIMA NOVENA.- Es causal de Revocación del presente Contrato de Concesión, sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:

- A. Cuando se acredite que los bienes o servicios públicos concesionados se presenten en forma distinta a los términos del presente Contrato o la establecida en la legislación y normatividad aplicables.
- B. Cuando "LA ASOCIACIÓN" no cumpla con las obligaciones que se deriven de esta Concesión o se presenten irregularmente los servicios públicos concesionados.
- C. Cuando "LA ASOCIACIÓN" no conserve los bienes y equipamientos en buen estado de operación o cuando estos sufran deterioro por negligencia imputable a "LA ASOCIACIÓN", con perjuicio para la prestación eficaz del servicio.
- D. Cuando "LA ASOCIACIÓN" deje de contar con los elementos materiales en un estado óptimo y técnico para la prestación del servicio público.

TRIGÉSIMA.- Para que las causales de caducidad o revocación de la Concesión previstas por esta cláusula puedan ser exigidas por "EL MUNICIPIO", éste notificará previamente a "LA ASOCIACIÓN" la causal que se advierta y le concederá un plazo de 10 (diez) días hábiles para que cumplimente, regularice o acredite que se encuentra

en vías de cumplimiento del requerimiento respectivo, y solamente en caso de que "LA ASOCIACIÓN" no cumpla en dicho plazo lo que se le haya imputado como incumplimiento, "EL MUNICIPIO" tendrá derecho a ejecutar la acción correspondiente.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Son causal de extinción de la Concesión de los bienes y servicios públicos pactada en el presente Contrato:

- A. El vencimiento del término sin que se haya ejercido el derecho de prórroga.
- B. La renuncia de "LA ASOCIACIÓN" resulta por la mayoría de sus miembros en asamblea.
- C. La desaparición de los bienes objeto de la Concesión.
- D. La nulidad, renovación y caducidad.
- E. La declaración de rescate por causa justificada.
- F. Cualquier otra prevista en las leyes, ordenamientos municipales y en el propio contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Sin perjuicio en lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son causas de utilidad pública para efectos de un posible rescate de los bienes y servicios públicos concesionados:

- A. El abandono generalizado de los bienes concesionados a "LA ASOCIACIÓN".
- B. La generación de deudas u otros pasivos pagaderos por una cantidad mayor al valor de la fianza que constituya "LA ASOCIACIÓN" prevista en el presente Contrato, a cargo de la misma.
- C. Las demás causas graves que se acrediten ante "EL MUNICIPIO", previa denuncia de parte afectada en la que se aporten los medios de prueba que acrediten los hechos que se imputen a "LA ASOCIACIÓN".

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚRIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN DE COLONOS LOS GAVILANES PONIENTE, ASOCIACIÓN CIVIL DE INTERÉS PÚBLICO, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúriga, Jal.

3283 4400 GobTlajomulco Gobierno de Tlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

TRIGÉSIMA TERCERA.- La declaratoria de rescate hecha por "EL MUNICIPIO", hará que los bienes y servicios públicos materia de la Concesión, así como los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o indirectamente a los fines de la Concesión, ingresen de pleno derecho al patrimonio de "EL MUNICIPIO", desde la fecha de la declaratoria.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Se deducirá del monto de la indemnización con motivo del rescate, los gastos que tenga que erogar "EL MUNICIPIO" necesarios para el restablecimiento de los bienes y servicios públicos concesionados que resulten superiores al valor de la fianza que se constituya o por falta de pago de la misma.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Podrá autorizarse por "EL MUNICIPIO" a "LA ASOCIACIÓN" a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la Concesión, cuando los mismos no sean útiles para el uso, aprovechamiento o prestación de los bienes y servicios públicos concesionados y puedan ser aprovechados por "LA ASOCIACIÓN", pero en este caso su valor real actual se deducirá del monto de la indemnización.

TRIGÉSIMA SEXTA.- En la declaratoria de rescate se establecerá las bases generales que sirvan de base para fijar el monto de la indemnización y el valor intrínseco de los bienes concesionados, según corresponda.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Si "LA ASOCIACIÓN" está conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá el carácter de definitiva, si no está conforme el importe de la indemnización se determinará por la autoridad judicial a petición de la misma.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- "LA ASOCIACIÓN" exime a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad administrativa, penal, civil, mercantil o fiscal, que pudiera generarse por la celebración del presente contrato, así como por la realización de su objeto.

TRIGÉSIMA NOVENA.- "LAS PARTES" reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna, sino única y exclusivamente el compromiso en los términos del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Expresan “LAS PARTES” que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco renunciando desde este momento al fuero de cualquier otro tribunal que por razón del domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Página 13 de 14.

Leído que fue el presente Contrato por "LAS PARTES" manifiestan estar conformes con su contenido, en virtud de no ser otra cosa más que su libre y espontánea voluntad, además de reconocer el alcance y fuerza legal con que cuenta el mismo obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar, sin que exista dolo, lesión, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez, lo firman al margen y al calce, el día 14 (catorce) del mes de febrero del 2020 (dos mil veinte).

LA ASOCIACIÓN

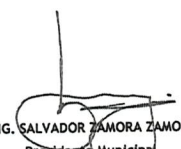
"ASOCIACION DE COLONOS LOS GAVILANES PONIENTE" A.C.


C. OSCAR ALEJANDRO GONZÁLEZ BURGOS
Presidente


C. ALEJANDRO PARDO FARIAS
Secretario


C. CARLOS LUÍS LANDETA ALCALÁ
Tesorero

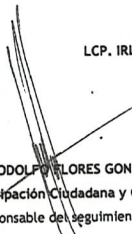
EL MUNICIPIO


ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal


MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal


LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento


LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal


MTRO. RODOLFO FLORES GONZÁLEZ
Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad
Responsable del seguimiento

TESTIGOS,


MTRO. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN
Director General Jurídico


LIC. PEDRO MANUEL MÁRQUEZ ROMO
Jefe de Procesos Jurídicos

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚRIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN DE COLONOS LOS GAVILANES PONIENTE, ASOCIACIÓN CIVIL.